

Boletín Oficial

de la Universidad de Cádiz

Año XI * Número 166 * Noviembre 2013

- I. Disposiciones y Acuerdos**
- II. Nombramientos, Situaciones e Incidencias**
- V. Anuncios**

BOLETÍN OFICIAL
DE LA UNIVERSIDAD
DE CÁDIZ

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2013, por el que se aprueba el Reglamento UCA/CG14/2013, de 31 de octubre, del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz.

A propuesta del Vicerrectorado de Responsabilidad Social y Servicios Universitarios, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 31 de octubre de 2013, en el punto 34.º del Orden del Día, aprobó por asentimiento el siguiente Reglamento UCA/CG14/2013, de 31 de octubre, del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz:

**REGLAMENTO UCA/CG14/2013, DE 31 DE OCTUBRE, DEL
SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**
(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2013)

SUMARIO

PREÁMBULO

**TÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FUNCIONES Y ÁMBITO DEL SERVICIO
DE PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Naturaleza

Artículo 3. Fines

Artículo 4. Funciones

Artículo 5. Criterios de actuación

**TÍTULO SEGUNDO: ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DEL SERVICIO DE
PUBLICACIONES**

Artículo 6. Órganos

Artículo 7. Funciones del Director

Artículo 8. Del Comité editorial. Composición

Artículo 9. Del Comité editorial. Funciones

Artículo 10. Control de su actividad

Artículo 11. Comunicaciones

TÍTULO TERCERO: RÉGIMEN JURÍDICO Y ECONÓMICO

Artículo 12. Colaboraciones editoriales

Artículo 13. Operaciones sobre fondos editoriales

Artículo 14. Financiación

**TÍTULO CUARTO: ACTIVIDAD Y LÍNEA EDITORIAL DEL SERVICIO DE
PUBLICACIONES**

Artículo 15. Materias

Artículo 16. Facultades del Director en cuanto a la publicación de obras

Artículo 17. Libro de estilo

Artículo 18. Trabajos de investigación con comisión evaluadora regulada

Artículo 19. Evaluación. Régimen general

Artículo 20. Evaluación. Régimen especial

Artículo 21. Desistimiento

Artículo 22. Condiciones de financiación

Artículo 23. Disposiciones complementarias sobre edición y financiación de revistas

Artículo 24. Criterios para priorizar la edición

Artículo 25. Criterios de utilización de recursos

Disposiciones finales

Disposición adicional

Disposiciones derogatorias

Disposiciones transitorias

PREÁMBULO

De conformidad con lo establecido en el Capítulo VII, artículo 30 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, se dotará a cada Servicio Universitario de un reglamento en el que deberán determinarse, entre otros, sus objetivos, estructura, ámbito y régimen de funcionamiento. Dicho reglamento fue elaborado por el Servicio de Publicaciones y publicado en el BOUCA núm. 36 de 23 de diciembre de 2005, estando vigente hasta su actual renovación.

El Servicio de Publicaciones constituye el único sello editorial de la Universidad de Cádiz y tiene como misión la edición y la publicación de la producción científica, docente, técnica y cultural de la Universidad para contribuir al avance de la educación, la enseñanza, la investigación y la cultura en el seno de la Universidad de Cádiz.

Son muchas las circunstancias que imponen el perfeccionamiento y la actualización del primer reglamento de este Servicio. Transcurrida casi una década de existencia, se hace necesario incorporar, por un lado, las exigencias que desde los órganos nacionales y autonómicos de reconocimiento de la actividad investigadora del profesorado universitario se imponen a las publicaciones académicas de calidad y, por otro, la experiencia adquirida durante estos años en los procedimientos de evaluación, gestión y difusión editorial como enlace entre la comunidad universitaria y la sociedad. Es por estas dos razones principales que surge la necesidad de reformar el Reglamento de 2005 con el fin de ofrecer un instrumento eficaz que se ajuste a la evolución registrada por el mercado editorial en los últimos años y ponga de manifiesto el compromiso real del Servicio de Publicaciones con la cultura científica.

TÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FUNCIONES Y ÁMBITO DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, la estructura, la actividad y las funciones del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz.

Artículo 2. Naturaleza

1. El Servicio de Publicaciones es el servicio de la Universidad de Cádiz al que se encomienda la evaluación, edición y publicación de la producción científica, docente, técnica y cultural, con especial atención a la realizada por los distintos centros y departamentos de esta Universidad.
2. La Universidad de Cádiz es editorial a través del Servicio de Publicaciones. A estos efectos, ningún centro, instituto, servicio, departamento, área, grupo de investigación, unidad o persona física de la Universidad de Cádiz podrá editar cualesquiera obras, revistas, u otros productos editoriales en cualquier formato bajo denominaciones, marcas, símbolos u otros signos de identidad que resulten equívocos respecto a los del Servicio de Publicaciones o a los de la Universidad de Cádiz. El Servicio de Publicaciones podrá editar sus obras bajo la denominación de *UCA Ediciones* o cualquier otra marca comercial siempre que en la misma se mencione “Universidad de Cádiz” o “UCA”.
3. El régimen del Servicio de Publicaciones se ajustará a lo establecido en el presente Reglamento así como a aquellas otras disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 3. Fines

1. Son fines del Servicio de Publicaciones contribuir, mediante la producción editorial, al avance de la educación, la enseñanza, la investigación y la cultura en el seno de la Universidad de Cádiz.
2. Para la consecución de sus fines, el Servicio de Publicaciones dispondrá de los medios humanos y materiales necesarios y suficientes. Los recursos humanos serán, como mínimo, los dotados en la relación de puestos de trabajo (RPT) de la Universidad de Cádiz.

Artículo 4. Funciones

1. El Servicio de Publicaciones tiene las siguientes funciones:
 - a) La edición en cualquier tipo de soporte de:
 - Libros en general de carácter universitario.
 - Obras de investigación y trabajos monográficos.
 - Manuales docentes.
 - Revistas científicas.
 - Obras de divulgación de carácter universitario.
 - Obras de interés cultural y social.
 - b) La difusión, distribución, comercialización y gestión de sus publicaciones.

- c) La gestión de los derechos de explotación de las publicaciones bajo el sello de *UCA Ediciones*.
- d) Las demás funciones que le atribuya este Reglamento.
2. No será función del Servicio de Publicaciones la edición y publicación de:
 - a) obras de naturaleza exclusivamente literaria o artística;
 - b) obras o documentos de gestión docente, de carácter administrativo e informativo, de carácter técnico o de recopilación de datos;
 - c) las ediciones de textos o las traducciones, salvo que estén precedidas de estudios preliminares o acompañadas de anotaciones que sean fruto de la investigación o la reflexión documentada;
 - d) las catalogaciones que no constituyan estudios históricos o artísticos;
 - e) las composiciones musicales, salvo que vayan acompañadas de ediciones críticas o de estudios preliminares;
 - f) especialmente todo documento cuya impresión no exija ISBN, ISSN o equivalentes, como pudieran ser los trabajos de investigación con comisión evaluadora regulada que se contemplan en el artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 5. Criterios de actuación

El Servicio de Publicaciones desarrollará sus actuaciones atendiendo a los criterios de excelencia científica, docente y cultural exigibles a las editoriales universitarias.

TÍTULO SEGUNDO: ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES

Artículo 6. Órganos

1. Para cumplir sus objetivos y funciones, el Servicio de Publicaciones se estructura en los siguientes órganos de dirección, consulta y gestión: Director, Comité editorial, Servicios técnicos y administrativos. Para auxiliar al Director en el ejercicio de sus funciones, podrá designarse un Subdirector.
2. El Director y, en su caso, el Subdirector, serán nombrados de entre los profesores doctores a tiempo completo que presten sus servicios en la Universidad de Cádiz.
3. El nombramiento, el cese y la suplencia del Director y, en su caso, el Subdirector, se adecuarán a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. Asimismo, atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, según lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

Artículo 7. Funciones del Director

Son funciones del Director del Servicio de Publicaciones:

1. Dirigir, coordinar y promocionar todas las actividades del Servicio de Publicaciones.
2. Elaborar la memoria anual, el proyecto de presupuesto y gestionar el presupuesto asignado al Servicio de Publicaciones.
3. Recibir originales, solicitar los informes de cada obra y decidir sobre su publicación, según lo previsto en el presente Reglamento.

4. Decidir la reedición o reimpresión de las obras agotadas, que sean consideradas de interés para el Servicio de Publicaciones, e informar convenientemente al Comité editorial.
5. Decidir el nuevo establecimiento o la actual vigencia de una colección, tomando como base su oportunidad científica en el mercado editorial, su viabilidad económica y las oportunidades de colaboración editorial que de ésta se deriven.
6. Determinar los precios de venta, las tarifas de suscripción y de descargas de Internet, y los precios de oferta o saldo.
7. Establecer prelación de edición en función de las disponibilidades presupuestarias e informar convenientemente al Comité editorial.
8. Determinar el formato editorial, las características técnicas y la tirada de las ediciones.
9. Fijar, una vez consultado el Comité, los criterios de presentación de solicitudes para la admisión de originales, así como los criterios específicos relativos a las normas de edición específicas a los que tendrán que atenerse los autores y las empresas en todos los procesos de edición y para cualquier formato.
10. Promover colaboraciones editoriales con organismos públicos y privados, siempre que estos se atengan a las condiciones establecidas conforme a este Reglamento.
11. Promover alianzas y acuerdos con otras secciones, departamentos, áreas o análogos de la Universidad de Cádiz y con organismos públicos y privados con relación a la edición, difusión, distribución, comercialización y gestión de las publicaciones del Servicio de Publicaciones, siempre que tales organismos se atengan a las condiciones establecidas conforme a este Reglamento.
12. Suscribir, por delegación de firma o apoderamiento, en su caso, del Rector, los contratos de edición y colaboración editorial necesarios para la publicación de las obras, en los términos establecidos en la normativa de contratación aplicable.
13. Suscribir, por delegación de firma o apoderamiento, en su caso, del Rector, todos aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas, siempre que no los estén a otros órganos.
14. Controlar las existencias y fondos editoriales del Servicio de Publicaciones.
15. Promover la difusión del catálogo de títulos del Servicio de Publicaciones.
16. Promover la mejora de la calidad de los servicios prestados por el Servicio de Publicaciones.
17. Desempeñar aquellas funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y para la consecución de los fines propios del Servicio de Publicaciones y que no estén expresamente asignadas a otros órganos.

Artículo 8. Del Comité editorial. Composición

1. El Comité editorial del Servicio de Publicaciones estará constituido por:
 - a) El Rector o Vicerrector correspondiente, que ostentará su Presidencia; el Director o Subdirector, si lo hubiere, del Servicio de Publicaciones; el miembro del Personal de Administración y Servicios de mayor nivel, que actuará de Secretario.
 - b) Entre uno y tres representantes de cada uno de los campos científicos contemplados por la Comisión Nacional para la Evaluación de la Actividad Investigadora (CNEAI) o, en su defecto, campos científicos homologados a nivel nacional, con implantación en la Universidad de Cádiz. Excepcionalmente, en el caso de aquellos campos científicos de la CNEAI que incluyan subcampos científicos, se garantizará al menos un representante por cada subcampo, aún

cuando el número global de representantes por campo científico supere el número máximo inicialmente previsto de tres. En la medida de lo posible, los representantes cubrirán las temáticas mayoritarias de los campos científicos con implantación en la Universidad de Cádiz.

2. Los miembros del Comité editorial referidos en el apartado 1.b serán nombrados por el Rector para cada período de gobierno, a propuesta del Director del Servicio de Publicaciones, oído el Consejo de Gobierno, entre profesores doctores de cada campo científico que presten sus servicios en la Universidad de Cádiz y que cuenten con experiencia demostrada en la publicación de obras enmarcadas en la línea editorial del Servicio de Publicaciones.
3. Según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el Comité editorial deberá respetar en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.
4. Además de lo previsto en el apartado anterior, los miembros del Comité editorial perderán su condición de tales cuando concurren los supuestos de pérdida de la condición de miembro de órganos colegiados que se contemplan en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
5. La pertenencia al Comité editorial no supondrá la percepción de ninguna asignación económica, sin perjuicio de la valoración o del reconocimiento que a cualquier otro efecto se prevea en la normativa de la Universidad de Cádiz.
6. Las convocatorias del Comité editorial se ajustarán a lo dispuesto por la Universidad de Cádiz para órganos colegiados. Con carácter ordinario, el Comité editorial se reunirá dos veces al año en período lectivo. Con carácter extraordinario podrá ser convocado por su Presidente a solicitud del Director del Servicio de Publicaciones.

Artículo 9. Del Comité editorial. Funciones

1. El Comité editorial es el órgano consultivo que asesorará al Director del Servicio de Publicaciones en materia de evaluación de originales y desempeñará las funciones que se le asignan en el presente Reglamento y aquellas otras que le encomiende el Director.
2. El Comité editorial propondrá, con arreglo al artículo 20 del presente Reglamento, una relación de expertos externos a la Universidad de Cádiz, a los que se remitirán para evaluación anónima los originales presentados al Servicio de Publicaciones con vistas a su edición y publicación según lo dispuesto en el presente Reglamento.
3. El Comité editorial informará sobre cuantos asuntos le sean sometidos por la Presidencia o la Dirección en materia de publicaciones, especialmente en las materias en las que este Reglamento prevé el asesoramiento por parte del Comité editorial.
4. Los miembros del Comité editorial podrán emitir, a petición del Director o por propia iniciativa, informes y propuestas para la mejora de la calidad científica de las publicaciones del Servicio de Publicaciones.

Artículo 10. Control de su actividad

1. El control de la actividad desarrollada por el Servicio de Publicaciones se efectuará a través de los mecanismos establecidos al efecto por el ordenamiento jurídico.

2. El Consejo de Dirección o el Consejo de Gobierno podrán requerir la comparecencia del Director del Servicio de Publicaciones para informar sobre las actividades del Servicio de Publicaciones o para dar cuenta de algún asunto concreto relacionado con el mismo. El Director del Servicio de Publicaciones podrá solicitar su comparecencia ante el Consejo de Dirección o ante el Consejo de Gobierno para informar sobre las actividades del Servicio de Publicaciones o para dar cuenta de algún asunto concreto relacionado con el mismo.

Artículo 11. Comunicaciones

El Servicio de Publicaciones establecerá los medios necesarios para atender cualesquiera sugerencias, propuestas de mejora, intercambio de información y contacto con los usuarios, especialmente con los miembros de la Comunidad Universitaria y de acuerdo con el régimen establecido para las comunicaciones administrativas en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO TERCERO: RÉGIMEN JURÍDICO Y ECONÓMICO

Artículo 12. Colaboraciones editoriales

1. El Servicio de Publicaciones podrá establecer alianzas con otras secciones, departamentos, áreas o análogos de la Universidad de Cádiz que se ajusten a su actividad y línea editorial, así como colaborar en la edición de obras con organismos y editoriales públicos o privados siempre que queden salvaguardados sus intereses como entidad editorial y no reporten perjuicios económicos. En concreto, habrán de garantizarse en cada caso los siguientes aspectos:
 - a) Que la colaboración editorial respete y cumpla todas las exigencias del Servicio de Publicaciones referidas a la evaluación de los originales.
 - b) Que la Universidad de Cádiz sea al menos copropietaria de los derechos de explotación de la obra publicada.
 - c) Que el sello editorial, logotipo e ISBN (o similar) de *UCA Ediciones* aparezcan en los lugares habituales de la publicación junto a las otras entidades coeditoras o colaboradoras y conforme a los usos y costumbres de edición.
 - d) Que los derechos de la Universidad de Cádiz referidos a la distribución y venta no se vean afectados.
2. Las colaboraciones editoriales serán objeto de un acuerdo específico para cada publicación, en el que se establecerán las condiciones concretas del mismo.
3. Se consideran incluidos en el concepto anterior los contratos de colaboración editorial relativos a obra terminada, creación de obra y coedición plena.
4. El Servicio de Publicaciones no contribuirá económicamente a ninguna publicación (ya sea mediante subvención, patrocinio u otra modalidad) en la que no figure en calidad de entidad coeditora la denominación comercial que adopte el Servicio de Publicaciones en virtud de lo establecido en el artículo 2 del presente Reglamento , y no quede garantizado el proceso de edición y gestión editorial, de acuerdo con los términos del presente Reglamento.

Artículo 13. Operaciones sobre fondos editoriales

1. El Director del Servicio de Publicaciones podrá ser facultado, a través de los mecanismos legales aplicables, para efectuar cualesquiera operaciones sobre sus fondos editoriales, en especial, saldos, descatalogación y cuantas acciones sean necesarias para la mejor gestión o la difusión cultural, de conformidad con la normativa aplicable.
2. El Director del Servicio de Publicaciones, por delegación del Rector, y por motivos de alianza o colaboración académica o por cualesquiera causas debidamente justificadas y documentadas, podrá entregar a título gratuito un número mínimo de ejemplares de su catálogo. El Comité editorial será oído e informado a este respecto.

Artículo 14. Financiación

1. La financiación del Servicio de Publicaciones comprenderá:
 - a) La partida anual consignada en el Presupuesto de la Universidad de Cádiz.
 - b) Los ingresos procedentes de la venta de las publicaciones.
 - c) Las cantidades provenientes de los acuerdos de patrocinio o mecenazgo que el Servicio de Publicaciones suscriba con personas físicas o jurídicas destinadas a la financiación de ediciones de cualesquiera obras editadas por el Servicio de Publicaciones.
 - d) Las subvenciones y ayudas concedidas para la publicación de las obras editadas por el Servicio de Publicaciones.
2. La aplicación de los posibles superávits del Servicio de Publicaciones tendrá que ser contemplada anualmente en las normas de ejecución del presupuesto.

TÍTULO CUARTO: ACTIVIDAD Y LÍNEA EDITORIAL DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES

Artículo 15. Materias

Las materias objeto de las actividades editoriales del Servicio de Publicaciones podrán cubrir cualquier campo del conocimiento que contribuya al desarrollo de la ciencia, la cultura y la educación.

Artículo 16. Facultades del Director en cuanto a la publicación de obras

Con carácter extraordinario, el Director del Servicio de Publicaciones queda facultado para decidir la publicación de obras, previa consulta y asesoramiento del Comité editorial, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen y siempre que dicha publicación respete los principios básicos de rigor científico, transparencia y equilibrio presupuestario.

Artículo 17. Libro de estilo

El Servicio de Publicaciones dispone de un libro de estilo, en el que se dictan cuantas instrucciones son precisas para la presentación de originales a las que habrán de ajustarse necesariamente los autores.

Artículo 18. Trabajos de investigación con comisión evaluadora regulada

De conformidad con el artículo 37 sobre difusión en acceso abierto de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, no serán objeto de publicación por el Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz los trabajos de investigación con Comisión evaluadora regulada (memorias o tesis de licenciatura, memorias de suficiencia investigadora, tesis doctorales, etc.). Conforme a dicha ley, la Universidad de Cádiz arbitrará los mecanismos adecuados para la difusión de dicha investigación y la protección de los derechos del autor a través de su repositorio institucional.

Artículo 19. Evaluación. Régimen general

1. El sistema de evaluación estará presidido por los principios de rigor científico, transparencia y garantía del carácter anónimo de la evaluación y se desarrollará mediante el siguiente procedimiento, que se resolverá en el plazo máximo de seis meses.
2. El procedimiento se inicia con la solicitud de publicación del autor, en la que indicará el campo o subcampo científico al que corresponde ser adscrito su original, según el modelo del Anexo II de la Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora o norma que, en su caso, la sustituya.
3. El Director encomendará el original al miembro del Comité editorial que corresponda por razón de la materia, para lo cual podrá recabar informe del Comité editorial. Si el original no es adscrito al campo científico indicado por el autor, el Director se lo notificará, de modo que el autor pueda manifestar si desiste de su solicitud, entendiéndose que desiste si no da su conformidad en el plazo de siete días.
4. Si el miembro del Comité editorial designado para la evaluación aprecia que la obra no es original o que adolece de graves deficiencias en su rigor científico o de forma, informará de ello al Director. La solicitud de publicación será rechazada y la obra será devuelta al autor incluyendo un informe razonado.
5. Si el miembro del Comité editorial designado para la evaluación considera que el original es idóneo para su publicación, informará de ello al Director, incluyendo una lista de, al menos, cinco personas expertas en la temática de la obra y ajenas a la Universidad de Cádiz, que actuarán como revisores externos.
6. El Director del Servicio de Publicaciones procederá a enviar el original a dos evaluadores externos con el fin de garantizar la revisión ciega por pares exigible en la producción científica.
7. En el caso de que los dos informes sean positivos se aceptará su publicación en las condiciones que se contemplan en el presente Reglamento.
8. En el caso de que los dos informes sean negativos, el Director del Servicio de Publicaciones procederá a remitir al autor la denegación de la publicación acompañada de los informes, manteniendo el anonimato de los evaluadores, y de cuantas consideraciones adicionales estime convenientes.
9. En el caso de que los informes no sean coincidentes, el Director del Servicio de Publicaciones podrá solicitar un tercer informe o proceder, en base a los informes anteriores y previa consulta y asesoramiento del miembro correspondiente del Comité editorial, a la denegación o aceptación de la publicación de la obra.

10. La resolución de aceptación o rechazo es definitiva. Será rechazada la solicitud de publicación de una obra sin necesidad de nueva evaluación, cuando esa obra haya sido anteriormente evaluada y rechazada, independientemente de que hayan sido incorporadas las sugerencias de revisión formuladas por los evaluadores en sus informes.
11. Una vez notificada a los autores la aceptación de su obra, estos dispondrán de un plazo máximo de tres meses para revisar y reformar su obra conforme a las observaciones formuladas por los revisores externos. Si, transcurrido ese plazo, la obra revisada no volviera a presentarse en el Servicio de Publicaciones, se entenderá que los autores desisten de su publicación.
12. La presentación de la solicitud de publicación por el autor del manuscrito lleva consigo su aceptación de las reglas contenidas en el Libro de estilo de la Universidad de Cádiz, vigente en el momento en que dicha solicitud sea aprobada, de lo cual se informará al autor al tiempo de notificarle la aceptación.
13. Todas las obras que hayan sido sometidas a evaluación y hayan superado favorablemente el proceso de doble evaluación ciega reflejarán en su página de derechos esta circunstancia.

Artículo 20. Evaluación. Régimen especial

1. El Servicio de Publicaciones no necesariamente someterá a la evaluación externa por pares que se especifica en el presente Reglamento los siguientes tipos de obras:
 - a) Actas de congresos, encuentros, jornadas, reuniones científicas.
 - b) Homenajes.
 - c) Ciclos de conferencias.
 - d) Cursos en los que la Universidad de Cádiz figure como organizadora.
 - e) Trabajos resultantes de proyectos de investigación financiados por organismos o instituciones públicas, autonómicas, estatales o de la Unión Europea.
 - f) Revistas científicas de la Universidad de Cádiz, publicadas por el Servicio de Publicaciones, que supongan un avance del conocimiento docente, científico y cultural en el ámbito de la actividad de los distintos centros y departamentos de la Universidad de Cádiz.
 - g) Las publicaciones de carácter institucional de la Universidad de Cádiz. Tendrán la condición de publicaciones institucionales aquellas que determine explícitamente como tales el Rector.
2. Todas las obras comprendidas en el apartado 20.1 serán publicadas con indicación expresa e inequívoca, en cubierta y otros lugares que corresponda, del tipo de publicación en que consiste.

Artículo 21. Desistimiento

1. El solicitante de la publicación podrá desistir de su solicitud antes de la firma del contrato de edición con este Servicio de Publicaciones.
2. Tanto en este caso, como en los otros casos de desistimiento previstos en este Reglamento, el que solicitó la publicación habrá de abonar a la Universidad de Cádiz los gastos incurridos hasta la fecha, entre otros, los generados por la evaluación de los originales presentados.

3. No se admitirán a trámite solicitudes de publicación, en las que el solicitante no declare expresamente conocer y aceptar la obligación prevista en el párrafo anterior.

Artículo 22. Condiciones de financiación

1. Las publicaciones institucionales serán financiadas en su totalidad por la entidad, unidad, servicio, etc. que en su momento las solicitara. Los libros de homenaje serán financiados por los departamentos, centros, instituciones o entidades que proponen el mismo.
2. Las obras contempladas en las letras a), c), d) y e) del apartado 1 del artículo 19 serán financiadas en su totalidad por los organizadores o por los peticionarios de su publicación. En ningún caso el Servicio de Publicaciones realizará aportación económica a la publicación de dichas obras.
3. Las revistas científicas normalizadas se regirán por lo previsto en el presente Reglamento en relación a la edición y financiación de revistas.
4. La edición de las restantes obras será asumida en su totalidad por el Servicio de Publicaciones, salvo en aquellos casos en los que exista una colaboración editorial y parte de la financiación se distribuya entre las distintas entidades, conforme a lo establecido en el correspondiente acuerdo de colaboración editorial.
5. El Director del Servicio de Publicaciones, informado y oído el Comité editorial, podrá establecer una cantidad máxima para financiar la edición de aquellos títulos con formatos o especificaciones técnicas distintos del establecido con carácter general por el Servicio de Publicaciones.

Artículo 23. Disposiciones complementarias sobre edición y financiación de revistas

1. El Servicio de Publicaciones sólo editará aquellas revistas científicas propiedad de la Universidad de Cádiz, que estén completamente normalizadas y cumplan los criterios de calidad exigidos a nivel nacional por los organismos competentes.
2. El Servicio de Publicaciones podrá aportar una financiación parcial, siempre que se registren indicios contrastados de calidad, medidos por los procedimientos habituales de inclusión en bases de datos reconocidas, así como otra serie de criterios establecidos por los organismos competentes en la materia. Dicha aportación queda supeditada al cumplimiento de los criterios de calidad que gobiernan la publicación de revistas científicas.
3. El Servicio de Publicaciones podrá asesorar a los responsables de cada revista en lo relativo a los aspectos formales y de edición de una revista científica y los indicios de calidad que gobiernan la publicación de revistas científicas.
4. La financiación aportada por el Servicio de Publicaciones no superará un máximo anual, con independencia del coste de la revista, que será fijado anualmente por el Servicio de Publicaciones y será igual para todas las revistas.
5. Para las Revistas de nueva creación se establece un plazo de cuatro años para el total cumplimiento de las condiciones previstas en el presente Reglamento. Durante este periodo de tiempo el Servicio de Publicaciones financiará parcialmente la revista en igualdad de condiciones a las revistas ya consolidadas.
6. Las Revistas científicas de nueva creación habrán de contar con el informe positivo del Servicio de Publicaciones y serán aprobadas por el Consejo de Gobierno. Dicho

informe se basará en el grado de cumplimiento de los criterios de calidad de las revistas científicas (Latindex o similar) actualmente vigentes.

7. Las Revistas editadas por el Servicio de Publicaciones, además de su publicación en formato papel, cuando sea éste el caso, se difundirán por medios electrónicos en la página del Servicio de Publicaciones o en aquéllas que éste determine.

Artículo 24. Criterios para priorizar la edición

1. En los casos en los que la disponibilidad presupuestaria no permita atender la edición inmediata de todas las obras aprobadas, se tendrán en cuenta los criterios siguientes:
 - a) Su oportunidad en el mercado editorial.
 - b) La existencia de colaboración editorial.
 - c) Su publicación en internet, electrónica o en papel.
 - d) Su relevancia para la comunidad universitaria.
 - e) El posible impacto científico, social y cultural de la obra.
 - f) El orden de entrada en el Servicio de Publicaciones de las obras.
2. El Director del Servicio de Publicaciones, informado y oído el Comité editorial, comunicará al autor la decisión adoptada justificando la misma.

Artículo 25. Criterios de utilización de recursos

El Servicio de Publicaciones empleará sus recursos económicos atendiendo a criterios de transparencia y equilibrio presupuestario.

Disposiciones finales

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Segunda.- En virtud de la Ley 2/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, todas las referencias que se encuentran en esta Resolución referidas a cargos académicos y cuyo género sea masculino están haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres.

Disposición adicional

Se habilita al Rector para dictar cuantas normas, instrucciones y circulares sean precisas para el desarrollo del presente Reglamento.

Disposiciones derogatorias

Primera.- Queda derogado el Reglamento del Servicio de Publicaciones de 23 de diciembre de 2005, publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz número 36.

Segunda.- Quedan derogadas las demás disposiciones de igual o inferior rango contrarias a lo establecido en este Reglamento.

Disposiciones transitorias

Primera.- Los miembros del actual Comité editorial cesarán con la entrada en vigor de este Reglamento, debiendo proceder entonces de modo inmediato a la devolución de los originales pendientes de evaluación, que les hubieran sido entregados.

Segunda.- Este Reglamento es aplicable a aquellos originales cuya publicación haya sido solicitada al Servicio de Publicaciones y estén pendientes de evaluación al tiempo de su entrada en vigor.

Tercera.- En el momento de entrada en vigor de este Reglamento, las obras evaluadas favorablemente y pendientes de revisión y corrección por parte de los autores, dispondrán del plazo de un mes para la entrega del original definitivo, entendiéndose que desisten de su solicitud de publicación en caso de no hacerlo.

Cuarta.- Las revistas científicas que no reúnan los requisitos exigidos en el presente Reglamento dispondrán de un plazo de cuatro años desde la entrada en vigor del presente Reglamento para adecuarse a los mismos.